

RESOLUCIÓN NÚMERO 20-CDPC-2011-AÑO-VI. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. Sesión Ordinaria del Pleno Número 44-2011.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciocho de Noviembre del Dos Mil Once.

VISTO: Para resolver el expediente Número 111-NC-8-2011, contentivo de la solicitud de Notificación de una operación de Concentración Económica consistente en la compraventa activos y pasivos del agente económico **CHEVRON CARIBBEAN INC**, en la República de Honduras, presentada por el Licenciado Mario Agüero Lara, quien acciona en su condición de apoderado legal de los agentes económicos: **a) CHEVRON HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad mercantil organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Honduras (sociedad adquirente), y **b) CHEVRON CARIBBEAN INC.**, sociedad mercantil organizada y constituida de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con sucursal en la República de Honduras (Vendedora), la que se encuentra debidamente autorizada para ejercer actos de comercio en la República de Honduras, según Resolución número 564 emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Industria y Comercio; repretación que el compareciente acreditó en autos, mediante los documentos que contienen las Cartas Poder debidamente autenticadas.

CONSIDERANDO (1): Que mediante escrito presentado en fecha diecisiete (17) de Agosto del año dos mil once (2011), el Licenciado Mario Agüero Lara, actuando en nombre y representación de los agentes económicos **CHEVRON HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA**, y **CHEVRON CARIBBEAN INC**, antes conocida como **TEXACO CARIBBEAN, INC.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, y 14 de su Reglamento, procedió a notificar ante la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (en adelante **LA COMISIÓN**), la solicitud de Concentración Económica consistente en la compraventa de activos y pasivos del agente económico **CHEVRON CARIBBEAN INC**, en la República de Honduras, por parte de **CHEVRON HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA**, la que en términos de la Ley y Reglamento antes citados, manifiesta el compareciente, que debe ser notificada por tratarse de una operación de concentración económica.

CONSIDERANDO (2): Que según la descripción presentada en escrito de fecha diecisiete (17) de Agosto del año dos mil once (2011), por parte del apoderado legal de los agentes económicos **CHEVRON HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA**, y

CHEVRON CARIBBEAN INC, la operación de concentración económica contempla la venta total de activos y pasivos que posee el agente económico **CHEVRON CARIBBEAN INC**, en la República de Honduras, en relación a las actividades de negocios en el mercado de combustibles en Honduras, y que incluyen: **a)** Mobiliario, maquinaria y equipo; **b)** Vehículos; **c)** Bienes inmuebles; **d)** Las marcas de fábrica, nombre comercial, logos, propiedad intelectual; **e)** contratos relacionados con: (i) suministro de producto, (ii) comodato, (iii) acceso a propiedad privada, (iv) arrendamiento de otros bienes, (vii) concesión administrativa, (viii) servicios varios en general, (ix) transporte; **f)** Las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar, y; **g)** Todo aquel pasivo, contingencia, gravamen, deuda, tasación, impuesto, reclamo, interés, litigio, obligación, demanda, denuncia, proceso, procedimiento, afectación, carga requerimiento, condición suspensiva, condición resolutoria y/o derechos de terceros de cualquier naturaleza.

La citada transacción comercial, según se señala en la solicitud presentada, conlleva la suscripción de un contrato privado de compraventa entre los agentes económicos involucrados en la operación de concentración económica **CHEVRON HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA** y **CHEVRON CARIBBEAN INC**, que da como resultado que el agente económico **CHEVRON HONDURAS**, Sociedad Anónima, adquiera el control de los activos y operaciones del agente económico **CHEVRON CARIBBEAN INC**, en la República de Honduras.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad con el plan de la solicitud, en la información suministrada por el compareciente, los agentes involucrados directa e indirectamente en la presente operación de concentración son los siguientes:

A. CHEVRON HONDURAS, S. A. [Empresa Adquirente]

Sociedad mercantil sociedad mercantil organizada y constituida por las sociedades **CHEVRON LATIN AMERICA HOLDINGS LTD.**, y **CT NOMINEE HOLDINGS (I) LLC**, de conformidad con las leyes de la República de Honduras, cuya actividad principal es la de establecer y llevar a cabo el negocio de adquisición, compra, almacenamiento, venta al por mayor y menor, traspaso o manejo en cualquier forma de combustibles, lubricantes, aceites y cualquier otro producto de petróleo. Así como, todas aquellas actividades conexas con éstas y las actividades o negocios de lícito comercio que pueda interesar a la realización del objetivo social.

Accionista	No. de Acciones	Participación (%)
Chevron Latin America Holding Ltd.	249	99.6%
CT Nominee Holdings (I) LLC	1	0.4%
Total	250	100.0%

* Las acciones tienen un valor nominal de L.100.00 cada una.

Activo	2011*
Activo Circulante	L. 25,000.0
Total Activo (L.)	L. 25,000.0
Capital Social y Reserva (L.)	L. 25,000.0
*Balance al 30 de Junio de 2011	
Fuente: Los agentes involucrados	

A.1. CHEVRON LATIN AMERICA HOLDING LTD.

Sociedad mercantil organizada y constituida de acuerdo a las leyes de Bermuda, es propietaria de doscientas cuarenta y nueve (249) acciones de la empresa Chevron Honduras S. A., con un valor nominal de cien lempiras cada una, equivalentes a veinticuatro mil novecientos Lempiras (L. 24,900.0).

A.2. CT NOMINEE HOLDINGS (I) LLC.

Sociedad mercantil organizada y constituida de acuerdo a las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, es propietaria de una (1) acción de la empresa Chevron Honduras S. A., con un valor nominal de cien lempiras cada una, equivalentes a cien lempiras (L.100.0).

B. CHEVRON CARIBBEAN INC. [Empresa Vendedora]

Sociedad Mercantil constituida con arreglo a leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con sucursal en la República de Honduras para ejercer el comercio en Honduras, antes conocida como TEXACO CARIBBEAN INC., cuyo giro comercial es la de emprender y llevar a cabo el negocio de petróleo en todos sus ramos, incluso la producción, almacenamiento, transporte, compra venta de petróleo y gas y de sus productos y subproductos y su refinación, tratamiento, aplicación, composición y preparación de para la venta, entre otros.

CONSIDERANDO (4): Que la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia y su Reglamento, incorporan dentro de sus disposiciones la obligación por parte de los agentes económicos involucrados, de presentar con su solicitud toda la información y documentación que sirven de fundamento a las pretensiones de los interesados, y la descripción clara y detallada de los hechos y razones en virtud de los cuales, esta Comisión, deba pronunciarse; pero incorpora también dentro de sus disposiciones, que cuando la información no proporcione suficientes elementos para adoptar la correspondiente decisión, la Comisión, podrá requerir la información y/o aclaraciones que considere necesarias, tal como lo disponen los artículos 34 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia y 23 de su Reglamento.

En ese sentido, y previo a continuar con el trámite de ley correspondiente, la Comisión, con basamento en las facultades por ley atribuidas, profirió providencia de fecha veintidós (22) de Agosto del año dos mil once (2011), mediante las cuales se ordenó requerir al compareciente a efecto que, dentro del plazo señalado para tal efecto, procediese a completar información relativa a: **1)** Presentar la información cualitativa y cuantitativa adicional requerida, y **2)** Especificar los objetivos del proceso de concentración económica; extremo que obra a folios Noventa y Cinco (95) y Noventa y seis (96) del expediente administrativo.

CONSIDERANDO (5): Que está acreditado en autos, que el compareciente de generales ya conocidas en autos, en fecha catorce (14) de Septiembre del año dos mil once (2011), procedió a dar cumplimiento al requerimiento relacionado en el Considerando que antecede, para lo cual, suministró la información adicional requerida y manifestó en escrito fechado el catorce (14) de Septiembre del año dos mil once (2011), lo referente al objetivo de la operación de concentración económica en los siguientes términos: *“El objetivo del proceso de concentración económica se da por motivo de una posible venta en las Islas Vírgenes Británicas de la sociedad CHEVRON CARIBBEAN INC, BVL, y por lo tanto, sus subsidiarias en Honduras deben transferir sus activos a compañías locales, siempre miembros del grupo, ya que es la intención seguir haciendo negocios en Honduras, mas no en las Islas Vírgenes Británicas.”*

CONSIDERANDO (6): Que de conformidad con la legislación vigente, y a efecto de evaluar los distintos aspectos económicos y jurídicos que componen el entorno de la presente operación comercial, concretamente en lo que se refiera a aspectos de competencia y a las posibles restricciones que puedan suceder a partir de la referida operación de concentración, La Comisión, está facultada para solicitar los informes y dictámenes necesarios para emitir la Resolución administrativa correspondiente. En ese orden, la Dirección Técnica, en atención a la providencia de fecha dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil once (2011), emitida por la Comisión, requirió de las unidades técnicas adscritas a ésta, los dictámenes o informes, con el propósito que se procediese con el análisis de la solicitud de concentración económica objeto de las presente Resolución.

CONSIDERANDO (7): Que en el análisis económico de la operación de Concentración Económica, número DE-013-2011, de fecha trece (13) de Octubre del año dos mil once (2011), emitido por la Dirección Económica, se basa en información suministrada por los agentes económicos **CHEVRON HONDURAS, SOCIEDAD**

ANONIMA y CHEVRON CARIBBEAN INC, a través de su apoderado legal, igualmente en información requerida, en el que se destacan los aspectos siguientes:

1. Que La Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (LDPC) establece en su artículo 13 la obligatoriedad de notificarse ante la Comisión a las empresas que pretendan concentrarse, antes que la operación de concentración surta sus efectos, definiendo esta Comisión cuáles concentraciones deben ser verificadas, en función de tres variables: monto de activos, participación en el mercado relevante o el volumen de las ventas de los agentes que se concentran.

Conforme a la información presentada, los datos correspondientes a los estados financieros de las empresas involucradas en la operación de concentración, revelan que los mismos exceden los umbrales establecidos en cuanto a volumen de ventas (ingresos) y participación del mercado.

Empresa	Activos (Millones de L.)	Ingresos (Millones de L.)	Participación de Mercado*
Chevron Honduras, S. A./1	0.03	0.00	0.0%
Chevron Caribbean Inc./2	792.57	8,540.40	31.0%
Total	792.60	8,540.0	31.0%
Umbrales	798.10	1,197.20	20.0%
/1 Datos Financieros a Junio de 2011			
/2 Datos Financieros a Diciembre de 2010			
*Participación de mercado en base al eslabón detallista.			
Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por los agentes notificantes			

2. Que la operación de concentración que se pretende realizar, es producto de una estrategia comercial relativa a la desvinculación de una de las empresas, en este caso Chevron Caribbean Inc., de la empresa Chevron Caribbean Inc., BVI, pasando sus activos y obligaciones a otra empresa del Grupo creada para tal propósito (Chevron Honduras S. A.), por lo que no se advierten modificaciones en las participaciones de mercado, ya que únicamente se estaría produciendo una transferencia de bienes y obligaciones de una sociedad vinculada a un Grupo extranjero a otra sociedad del mismo Grupo, creada con el fin de evitar el involucramiento de la empresa adquirida en una futura transacción de venta de la sociedad vendedora.
3. Los elementos antes descritos permiten establecer, que no se advierten *a priori* posibles efectos derivados de la operación de concentración que puedan restringir, disminuir, dañar o impedir la libre competencia, dada la naturaleza y condiciones de la operación, en donde no se modifica la participación de mercado y las condiciones actuales de competencia.

CONSIDERANDO (8): Que la Dirección Legal, sobre la base de la información suministrada por el apoderado legal de agentes económicos relacionados en el preámbulo de esta Resolución, se pronunció mediante dictamen de fecha once (11) de Noviembre del año en curso, en los términos siguientes:

- I De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley de Competencia, La Comisión, tiene como objeto promover y proteger la libre competencia con el fin de procurar el funcionamiento eficiente del mercado y el bienestar del consumidor. En ese sentido, con el sometimiento de control *ex ante* sobre las operaciones de concentraciones económicas que en cualquier área de la economía se realicen, se procura analizar si las mismas impiden, dificultan o limitan el acceso a los factores de producción o a los canales de distribución o clientes de los competidores de las empresas que se están concentrando.
- II Que la Ley de Competencia, en su artículo 11, de manera amplia define una concentración económica como cualquier acto en virtud del cual se concentran, fusionan o consolidan dos o más agentes económicos, a través de la adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o cualquier acto o actos por virtud del cual se agrupen acciones partes sociales, fideicomisos o activos. Tal como lo establece la anterior definición, cualquier acto en virtud del cual se adquiera o agrupen activos de una o varias empresas es en general considerada como una concentración económica.

La presente operación mercantil involucra los mecanismos de adquisición de activos, pasivos y operaciones de un agente económico por parte de otro, en la que se encuentran incluidos todos los activos, pasivos, operaciones, bienes muebles e inmuebles de **CHEVRON CARIBBEAN INC**, que serán adquiridos por parte del agente económico **CHEVRON HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA**. Esta adquisición constituye una modalidad de operación de concentración económica, razón por la cual, debe ser objeto de conocimiento, sustanciación y determinación de su compatibilidad con la ley por parte de esta Comisión.

Cabe señalar que esta adquisición no implica una modificación en la estructura del mercado, dado que el agente económico **CHEVRON HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA**, a la fecha no ha tenido operaciones en Honduras, según se desprende de la información suministrada y análisis económico, por lo que consecuentemente no modificará la participación de mercado.

- III Como se ha señalado anteriormente, la operación de concentración económica entre los agentes económicos **CHEVRON HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA**,

y **CHEVRON CARIBBEAN INC**, tiene por objeto la adquisición de los activos y pasivos del agente económico **CHEVRON CARIBBEAN INC**, en la República de Honduras. Con relación a lo anterior, el artículo 13 de la Ley de Competencia, establece que las operaciones de concentración económicas deberán ser notificadas por los agentes económicos que participan en la referida operación de concentración económica, antes de surtir sus efectos, pudiendo además ser sometidas a un proceso de verificación e investigación por parte de esta Comisión, cuando éstas se encuentren comprendidas dentro de los umbrales establecidos por la Comisión mediante la Resolución Número 32-CDPC-2008-AÑO-III, incluyendo a aquellas que habiéndose perfeccionado o ejecutado en el exterior, tengan efectos económicos en todo o parte del territorio nacional.

A ese respecto, y sobre la base de la revisión de la información y las respectivas aclaraciones proporcionadas por el compareciente, se logró establecer lo siguiente:

1. Que el objetivo del proceso de concentración económica se da por motivo de una posible venta en las Islas Vírgenes Británicas de la sociedad **CHEVRON CARIBBEAN INC**, BVL, y por lo tanto, sus subsidiarias en Honduras deben transferir sus activos a compañías locales, siempre miembros del grupo, ya que es la intención seguir haciendo negocios en Honduras, mas no en las Islas Vírgenes Británicas.

En vista de la aclaración realizada por los agentes económicos participantes de la operación de concentración económica y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 13 de la ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, se colige que la presente adquisición de activos y operaciones del agente económico **CHEVRON CARIBBEAN INC**, en la República de Honduras, por parte de **CHEVRON HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA**, cumple con lo establecido en la normativa antes citada, dado que hay datos que informa que la operación de concentración económica objeto de la presente Resolución no se han ejecutado.

2. Que producto de la evaluación realizada, dio como resultado que la operación de concentración económica sobrepasa uno de los umbrales a que se refiere la Resolución Número 32-CDPC-2008-AÑO-III, publicada en el Diario Oficial la “Gaceta” en fecha catorce (14) de Noviembre del año dos mil ocho (2008), específicamente el concerniente a los activos de una de las sociedades

participantes en la operación mercantil, lo que obliga por mandato de ley a su verificación.

3. Que del análisis jurídico, así como del económico, se infiere que todos los elementos evaluados a lo largo de la sustanciación de la solicitud de mérito, junto con el hecho de haberse cumplimentado el requerimiento ordenado, como diligencia previa a la emisión de la resolución respectiva, y considerando la naturaleza de la operación de concentración económica en cuestión, se pudo determinar *a priori* que la operación de concentración económica entre los agentes económicos CHEVRON HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA, y CHEVRON CARIBBEAN INC, no derivará en efectos restrictivos a la libre competencia en el mercado nacional, ni en la consolidación de una posición de poder de mercado, en virtud que no se modifica la participación de mercado y de las condiciones actuales de competencia.

IV Que la solicitud que por este acto se resuelve reúne los requisitos de carácter jurídico y los dependientes de situaciones que vienen expresadas documentalmente, contemplados en la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, su Reglamento, y disposiciones que en materia administrativa se refiere, a efecto de ser aprobada. Bajo ese contexto, y de acuerdo al procedimiento realizado, se considera procedente emitir el respectivo acto administrativo en el que se tenga por notificada y autorizada la operación de concentración económica a realizarse entre los agentes económicos **CHEVRON HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA, y CHEVRON CARIBBEAN INC.**, la cual deberá sujetarse a los hechos y antecedentes que le sirven de causa a la solicitud de mérito y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO (9): Que para efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Competencia que dice: *“En el acto de formalización ante notario mediante el cual se produzca una concentración de las que requiere autorización previa de conformidad a la Ley, dicho funcionario deberá relacionar la resolución de la Comisión en la que se autoriza la misma”*, los agentes económicos involucrados en dicha operación, informarán a la Comisión el cumplimiento de dicha obligación, para lo cual deberán cumplimentar ante la Secretaría General de la Comisión, la presentación de la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, y las solemnidades que ley exige para los efectos respectivos.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331 y 339 de la Constitución de la República; 1, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 11, 13, 14, 18, 34 numeral 3), 53 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literales a), c) y f), 9, 14 15, 22 y demás aplicables del Reglamento de la Ley; Resolución Número 32-CDPC-2008-AÑO-III; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 83, 87, 88 y demás aplicables de manera supletoria de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA**, la operación de concentración económica, consistente en la adquisición de activos, pasivos y operaciones del agente económico **CHEVRON CARIBBEAN INC**, en la República de Honduras, por parte del agente económico **CHEVRON HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA**, lo que dará como resultado que el agente económico **CHEVRON HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA**, adquiera el control de los activos y operaciones del agente económico **CHEVRON CARIBBEAN INC**, en la República de Honduras.

SEGUNDO: **AUTORIZAR** la operación de concentración económica referida en el resolutivo anterior, consistente en el cambio de control del agente económico **CHEVRON CARIBBEAN INC**, mediante la adquisición de activos, pasivos y operación de éste, en la República de Honduras, por parte del agente económico **CHEVRON HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA**.

TERCERO: Para los efectos de la formalización del acto de la operación de concentración antes relacionada, los agentes económicos involucrados en la descrita solicitud de notificación obligatoria, de conformidad con lo que establece el artículo en consonancia con lo que establece el artículo 29 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, deberán acreditar ante la Secretaría General de la Comisión, la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, en donde conste la formalización del acto, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos.

CUARTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la notificación y/o

verificación del descrito proyecto de concentración, haya sido resuelta favorablemente sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

QUINTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes involucrados en el proyecto de concentración objeto de la presente notificación, publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional, publicación que deberá realizarse en un día hábil, y debe ser fácilmente legible.

SEXTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución al apoderado legal de las partes interesadas, haciéndole saber que dicho acto administrativo no pone fin a la vía administrativa y procede el Recurso de Reposición ante la Comisión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.- **NOTIFÍQUESE. (F) OSCAR LANZA ROSALES. Comisionado Presidente. (F) CARLOS WILFREDO CRUZ MEJÍA. Comisionado Vicepresidente. (f) RUBIN J. AYES PAZ. Comisionada Secretaria del Pleno.**

OSCAR LANZA ROSALES
Presidente

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ
Secretario General